Año de 1943 | Viernes 10 de Diciembre | Núm. 148

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 id.	Un semestre	36,50 id.
Un año	60,00 id.	Un año	65,00 id.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de Noviembre de 1943 por la que se declara de preferencia el suministro de cemento para su combinación con materiales férricos a efectos de edificación.

Excmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia de fecha 8 de Julio último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 10 del mismo mes, se declaró preferente el suministro de hierro destinado a la fabricación de material férrico con destino a la fabricación de sistemas constructivos que reduzcan el consumo de hierro en la edificación; pero las condiciones técnicas ineludibles de éstos, exigen idéntica norma para el suministro de cemento como material complementario indispensable en la mencionada fabricación.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concede preferencia en el suministro de cemento a los pedidos destinados a edificios de cualquier orden, cuya construcción se efectúe con arreglo a sistemas por cuya aplicación se reduzca el consumo de elementos metálicos.

Segundo. Para otorgarse la declaración de preferencia expresada será necesario formular petición a través de la Dirección General de Arquitectura, mediante presentacion ante ella de los proyectos correspondientes para su debido informe.

Tercero. Todo proyecto sometido a examen habrá de cumplir las normas técnicas establecidas por la Dirección General de Arquitectura para el cálculo y ejecución de estructuras metálicas, hormigón armado y forjados de ladrillo armado, en Noviembre de 1941 y Febrero de 1942, aprobadas por el Ministerio de la Gobernación y por esta Presidencia a efectos de su gereral aplicación en todas las obras oficiales.

Cuarto. Los pedidos se cursarán por conducto del Sindicato Nacional de la Construcción, con cargo al veinte por ciento de la producción de cemento repartida entre todos los almacenistas de España, y cuya distribución corresponde a dicho Organismo Sindical.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de Noviembre de 1943. P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

(Del B. O. del E., 2 Dbre., n.° 336.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de Noviembre de 1943 sobre repercusión en los inquilinos de la contribución correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible fijado por la Hacienda y el determinado por los alquileres efectivos.

Ilmo. Sr.: Se ha acudido en consulta a este Ministerio acerca de si el derecho que el artículo 13 de la ley de 16 de Diciembre de 1940 concede a los propietarios de fincas urbanas de repercutir, en su caso, sobre los inquilinos la contribución correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible determinado por los alquileres devengados y el superior señalado de oficio por la Administración de la Hacienda, debe aplicarse distribuyendo proporcionalmente a las rentas satisfechas por cada inquilino la cantidad total de contribución repercutible, sin considerar las diferencias que puedan existir entre aquéllas individualmente estimadas y las que del mismo modo hayan sido señaladas por la Hacienda.

En la fijación del valor en renta y, por tanto, del líquido imponible de cada finca urbana, es obligado «detallar los productos íntegros correspondientes a cada uno de los locales independientes», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto de 15 de Septiembre de 1932 y, por tanto, la proporcionalidad a que se refiere el artículo 13 de la ley antes citada debe establecerse en relación a la diferencia entre la renta realmente satisfecha por los distintos locales de un mismo edificio y la que haya sido asignada a los mismos por la Administración. De otro modo se produciría una notoria injusticia con los arrendatarios que paguen rentas iguales o más aproximadas a las tenidas en cuenta por la Hacienda para la determinación del líquido imponible, ya que tendrían que ver aumentados sus alquileres con la contribución correspondiente a las mayores diferencias de los inquilinos beneficiados con una renta más baja.

Pero sucede, no obstante, que existen valoraciones globales de la capacidad de renta de algunos edificios sin discriminar la de los distintos locales independientes y, por tanto, la distribución proporcional del exceso de contribución que grava la totalidad de la finca tiene que efectuarse entre las rentas efectivamente satisfechas por los inquilinos, mientras no sea señalada por la Hacienda la capacidad de renta de cada local independiente.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 147 de la ley expresada, se ha servido disponer:

1.° El derecho que el artículo 13 de la ley de 16 de Diciembre de 1940 concede a los propietarios de fincas urbanas de repercutir sobre los inquilinos la contribución correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible fijado por la Hacienda y el determinado por la suma de alquileres devengados por todos los conceptos, será ejercitado en función del producto íntegro asignado por la Administración a cada local independiente, de modo que el inquilino satisfaga la contribución correspondiente a la diferencia entre la renta que la parte del inmueble que ocupa sea susceptible de producir, a juicio de la Administración, y la realmente satisfecha.

2.° Si el líquido imponible asignado a una finca urbana no hubiese sido determinado por el conjunto de las rentas asignadas local por local, la parte de contribución que el propietario tiene derecho a repercutir sobre los inquilinos se distribuirá en proporción a las rentas efectivamente satisfechas por todos y cada uno. No obstante el propietario o los inquilinos afectados por esta repercusión podrán solicitar de la Administración que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto de 15 de Septiembre de 1932, detallando el producto íntegro correspondiente a cada uno de los locales independientes, para que aquélla pueda hacerse efectiva en la forma indicada en el número precedente, a partir de la fecha en que la asignación de renta local por local, se considere firme.

3.° La diferencia de contribución a que se refiere la presente orden en los dos casos citados en los números precedentes, podrá ser exigida a los inquilinos a partir de la fecha en que quede firme la valoración fijada por la Hacienda, puesto que desde ese momento surte efectos tributarios el nuevo líquido imponible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del decreto de 7 de Octubre de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de Noviembre de 1943.
J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial.

(Del B. O. del E., 25 Nbre., n.° 329.)

3057

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en oficio de fecha 27 de Noviembre próximo pasado me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr. Por Ley de su creación el Instituto de Estudios de Administración Local, tiene como fines especiales los de investigación, estudio, formación, enseñanza y propaganda de las materias de Administranión Local y entre sus secciones comprende la de Biblioteca, documentación y publicaciones. Al objeto de que este alto Centro de Administración Local pueda conocer todos los aspectos de la vida local, reflejados en las publicaciones de esta naturaleza, editadas por las Diputaciones y Ayuntamientos, se servirá V. E. comunicar a las Corporaciones de la provincia de su mando que procedan a enviar al Instituto de Estudios de Administración Local (calle de García Morato número 7, Madrid), todas las publicaciones que hayan editado desde el 18 de Julio de 1936 y las que en los sucesivos se editen, así como aquellas otras anteriores a 1936 que estén vigentes y que por su interés merezcan ser conocidas, especialmente las ordenanzas y los reglamentos, tanto de régimen interior, como de servicios, así como la modelación utilizada en la práctica de las diversas funciones administrativas.

Al propio tiempo se reitera la orden circular de esta Dirección, de fecha 8 de Noviembre de 1939, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 304, del día 10 de Noviembre, por la que se obligaba a las Diputaciones y Ayuntamientos a remitir puntualmente dos ejemplares de cada publicación a la Secretaría Técnica y a la Sección 2.ª de esta Dirección general.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento

de las Corporaciones a quienes va dirigido.

Segovia, 6 de Diciembre de 1943.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

3056

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el ganado canino perteneciente al Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 7 de Diciembre de 1943.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

3033

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR NÚM. 11-C

Servicio de Estadística Agrícola

A los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas de la Provincia.

Por correo les están siendo remitidos los impresos de las hojas declaratorias que a continuación se detallan, hojas que deberán de llenar con la mayor atención y corrección, una vez comprobados todos los datos necesarios, de modo que reflejen con la mayor aproximación posible la realidad. Estas hojas una vez cumplimentadas, se remitirán en tal fecha que se encuentren en esta Jefatura, lo más tarde, el día 1 del próximo mes de Enero.

Impresos remitidos

a) Hoja especial declaratoria de la superficie de patata.

b) Hoja declaratoria de pastos y frutos de las dehesas.

Si alguna Junta no recibiera las hojas, cuya remisión se anuncia, antes del día 15 del corriente, lo comunicará immediatamente, para proceder al envio de nuevos ejemplares, eliminándose de esta manera la razón de extravío como causa de la falta de cumplimiento del Servicio dentro del plazo marcado.

Segovia, 3 de Diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, M. Leal Santoyo.

3062

Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia

Ingreso del porcentaje sobre el valor de pastos e impresos servidos

Siendo aún bastantes las Juntas Locales de Fomento Pecuario que no obstante lo dispuesto taxativamente en las Ordenanzas vigentes de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras, nó han ingresado hasta la fecha el 30 por 100 del 10 por 100 del valor de los pastos durante el año pastoril 1942-43, se requiere a las que aún no lo hayan efectuado, para que verifiquen el ingreso antes del día 20 de los corrientes, pudiéndolo hacer por Giro Postal, indicando en el impreso el destino del giro y debiendo remitir previamente la oportuna certificación en el impreso que obra en las Secretarías de las Juntas, debidamente reintegrado.

Igualmente remitirán dentro de dicho plazo la cantidad de 11,50 pts. a que asciende el importe de los impresos servidos durante el año 1942.

Siendo preciso a esta Junta Provincial rendir cuentas ante la Dirección General de Ganadería en 31 de Diciembre, espera esta Presidencia que sin necesidad de más requerimientos, las Juntas que aún no lo hayan hecho se pondrán al corriente en sus pagos dentro del plazo señalado, ya que en otro caso, se vería obligada a proponer la imposición de sanciones a los Presidentes, Secretarios y Vocales de las Juntas morosas, por incumplimiento de sus deberes reglamentarios y de las órdenes de esta Provincial.

Los Presidentes de las Juntas afectadas por la presente circular, darán cuenta de la misma a los componentes de ellas dentro del quinto día a partir de la fecha en que se publique.

Segovia, 6 de Diciembre de 1943. El Presidente, Alfonso Arroyo.

3007

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

D. Miguel Sainz Margareto, con domicilio en Segovia, en nombre y representación de D. Jaime Cognet y Chapuis de Maubón, según escritura de mandato que acompaña, solicita en nombre de su representado la concesión de noventa y dos litros de agua por segundo, derivados del rio Eresma, en término municipal de Zamarramala (Segovia), con destino al riego de las fincas denominadas «Lavaderos y Zorroclín».

NOTA-ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Antecedentes.--La dotación 92,20 litros de agua por segundo que se solicita se pretende elevarla del rio Eresma por dos sitios distintos en la proporción de 38,90 litros por segundo para la finca denominada «Lavaderos» y de 53,30 litros por segundo para el riego de la finca denominada «Zorroclín».

Tomas de aguas.—Las tomas para ambas fincas se hace directamente del rio Eresma por medio de un tubo de 30 centímetros de diámetro que da entrada al agua a un pozo visitable sobre el cual irá construida la casa de máquinas donde se alojarán los aparatos de elevación, en el bocal de toma se dispone una rejilla para evitar la entrada de arrastres, así como una compuerta de cierre. La construcción de una boquilla de fábrica proteje la toma contra las socavaciones que pudieran producirse en sus proximidades.

Casa de máquinas.—Los grupos elevadores de cada una de las elevaciones se instalarán en casetas cuyas fachadas, cubiertas y conjunto arquitectónico armonice con el resto de los edificios ya existentes en las fincas.

En cuanto a sus dimensiones en planta según se detalla en las hojas correspondientes de planos, son las necesarias, no solamente para la instalación de los grupos correspondientes sino en la de «Los Lavaderos», para la posterior instalación de otro grupo de riego de la zona que queda ahora fuera de la transformación. En la caseta de «Los Lavaderos» se alojará un grupo eléctrico motobomba de 8,5 H.P. de potencia con todos sus accesorios; en la caseta de «Zorroclín» se instalarán dos grupos electro-bomba de 12 H.P. de potencia con todos sus accesorios. Adosada a la caseta de elevación de «Zorroclín», pero con independencia de ella, se construirá la caseta del transformador con sus departamentos de transformación y de instalación y protección de los elementos de alta, montados según en la hoja de los planos se detalla. La altura manométrica de elevación para el riego de la finca de «Los Lavaderos» será de 7,06 metros y para la de «Zorroclín» de 16,27 metros.

Depósitos reguladores.—Finaliza la tubería de cada una de las impulsiones en un depósito regulador de 200 metros cúbicos de capacidad y de los cuales se derivan las acequias principales de cada una de las zonas. Se proyectan las dos iguales de sección rectangular de 13 x 8 metros y con un calado de 2 metros; los muros de reeinto y soleras serán de fábrica de hormigón armado con las dimensiones que se detallan en la hoja de planos. Dentro de cada uno de los depósitos y a la entrada del caudal elevado se establece el módulo regulador que limite el caudal solicitado.

Acequias.--Se proyectan tres secciones tipo de acequias para dotaciones mínimas de 45 y 20 litros en las secciones 2 y 3, llegándose a dotaciones con las pendientes máximas de 76 y 32 litros; los tres tipos de acequias tienen revestimiento de hormigón de 5 centímetros de espesor; estas secciones tipo pueden verse, con todo detalle, en la hoja núm. 3 de los planos.

Obras accesorias.—Como obras accesorias, se proyectan sifones, pasos de carretera o camino y rápidas cuyas dimensiones y demás características pueden verse con todo detalle en las correspondientes hojas de los planos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5 en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 2 de Diciembre de 1943. El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3055

AGUILAFUENTE

Anuncio de subasta

Por acuerdo de la Corporación de fecha 30 de Noviembre corriente, se sacan a segunda subasta las obras para la construcción de un grupo Escolar de siete grados y siete viviendas para los señores Maestros de esta villa, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 311 de fecha 7 de Noviembre de 1943 y BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 137 de fecha 15 de Noviembre de 1943, con la sóla modificación de adicionarlo siguiente:

Base adicional.—Todo licitador que después de constituído el depósito provisional no formulase proposición, la formulase nula o en blanco, hiciera depósito incompleto, o si la proposición que hiciera fuese por mayor precio que el tipo de tasación por el que sale esta subasta, que es el de pesetas 516.699,63, se entenderá que renuncia en favor del Ayuntamiento a la cantidad que representa el 2 por 100 del depósito provisional constituido que es el de 10.333,99 pesetas, como indemnización por los perjuicios que se le irrogan a dicho Ayuntamiento en el retraso de adjudicar las obras. Queda bien entendido, que las mejoras para esta subasta, se harán rebajando el tipo de tasación, y subiendo este tipo de tasación, se entenderá que entorpecen o dificultan la subasta, y para lo cual se establece la indemnización anteriormente estipulada. En consecuencia de todo lo expuesto, los pliegos de proposición se admitirán hasta el día 28 de Diciembre de 1943 y la subasta se celebrará el día 29 de Diciembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilafuente, 30 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Pablo García.—El Secretario, Eduardo Carrión.

3086

TABLADILLO

Subasta de maderas

El día veintiuno de Diciembre actual y hora de las doce, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del señor Regidor Síndico, de un

empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la primera subasta de los productos primarios del monte de estos propios denominado «El Pinar», número 123 del catálogo, correspondiente a 284 pinos negrales en pie que cubican 207,471 metros cúbicos de madera y 6,851 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 22.819,87 pesetas y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

El sistema de subasta será el de pliegos cerrados, en papel de la clase correspondiente (4,50), los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañar a todos ellos en sobre aparte el resguardo justificativo de haber depositado en arcas municipales el importe del cinco por ciento de la tasación que asciende a pesetas 1.140,99 y la cédula personal del licitador.

Los pliegos para tomar parte en la subasta podrán presentarse en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante todos los días laborables y horas de once a tres, hasta media hora antes de la subasta.

El que resulte ser rematante vendrá obligado a reservar 16,488 metros cúbicos de madera apta para traviesas de ferrocarril, en cumplimiento de la orden ministerial de 13 de Julio 1943.

Si esta primera quedare desierta se celebrará una segunda el día veintisiete del mismo a igual hora, bajo la misma presidencia, tipo y condiciones.

Tabladillo, 6 de Diciembre de 1943. El Alcalde, Blas Rincón.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para adquirir en pública subasta los aprovechamientos primarios del monte «El Pinar» de los propios de Tabladillo, para el año forestal 1943-44, se compromete a adquirir dichos productos con sujeción a las condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

3044

MORAL DE HORNUEZ

SUBASTA

El día 25 de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Regidor Síndico y de un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de 750 pinos negrales del monte núm. 71 del catálogo denominado de «Piñones y Monte Viejo», que cubican 118,069 metros cúbicos de madera, 107,889 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 11.770,94 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable haber depositado en arcas municipales el cinco por ciento del importe del tipo de tasación indicado, el que elevará al diez por ciento al serle adjudicado definitivamente éste.

Servirán de base a la misma los pliegos de condiciones facultativas que se insertan en el Boletín Oficial de la provincia del 18 del mes de Octubre último, y las económicas formadas por la Corporación municipal, adquiriendo además el que resulte rematante la obligación de reservar el diez y seis por ciento de la madera apta para traviesas de ferrocarril conforme a la orden ministerial de 13 de Julio del año actual.

Los pliegos para tomar parte en la subasta podrán presentarse en la Secretaría municipal, durante todos los días laborables y horas de once a trece, hasta el anterior señalado para la subasta, acompañando el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional indicado y la cédula personal; los referidos pliegos deberán extenderse en papel correspondiente y redactados con arreglo al modelo que se inserta.

Todos los gastos que se originen con motivo de la subasta serán por cuenta del rematante.

Si esta subasta quedase desierta, se celebrará una segunda el día 5 del mes de Enero a la misma hora y bajo igual tipo y condiciones que la primera.

Moral de Hornuez a 4 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Leoncio Gutiérrez.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad y vecino de..., enterado del anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia correspondiente al día... de... de 1943, para la subasta de los productos primarios del monte núm. 71 del catálogo denominado «Piñones y Monte Viejo», de los propios de Moral de Hornuez, consistentes en 750 pinos negrales que cubican 118,069 metros cúbicos de madera y 101,889 metros cúbicos de leña de tronco, se compromete con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a la misma a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2989

COCA

SUBASTA

El día veintinueve del mes de Diciembre próximo y hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para el aprovechamiento primario durante el año forestal de 1943 a 1944, de 275 pinos, con un volumen de 255,233 metros cúbicos de madera, 139,302 metros cúbicos de leña de tronco y 78,888 de leña de copas, en el monte número 106 denominado «Pinar de Villa», de estos propios, bajo el tipo de tasación de 31.874,26 (treinta y un mil ochocientas setenta y cuatro pesetas, veinte y seis céntimos).

La subasta se celebrará con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y a las disposiciones contenidas en el Real decreto de 2 de Julio de 1924, ante el Sr. Alcalde Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación, del funcionario que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento de las diez a las trece horas, durante todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta el anterior inclusive al en que haya de celebrarse la subasta, ajustándose las proposiciones al modelo que al final se inserta.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado por los proponentes o sus representantes legales, reintegrados con timbre de 4,50 pesetas, debiendo hallarse escrito y firmado por el licitador en el anverso del sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento primario durante el año forestal de 1943 1944 del monte «Pinar de Villa de los propios de Coca», acompañándose en sobre separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal del presentador, cuyo depósito consistirá en la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, que podrá constituirse en la Depositaría de fondos de este Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones fijadas, previniéndose que, en caso de resultar iguales dos ó mas proposiciones de las más ventajosas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos entre sus autores, y que de existir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

El bastanteo de poderes podrá ser declarado por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Segovia ó en Santa María de Nieva.

Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la aprobación de la subasta, el rematante, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, constituirá la fianza definitiva consistente en el 10 por 100 del precio de adjudicación.

En el mismo plazo ingresará el rematante en la caja de fondos de este Municipio, el 90 por 100 de la cantidad porque haya sido adjudicada la subasta.

Para cumplimiento de lo que dispone la Orden de la Presidencia de Gobierno fecha 14 último, el que resulte rematante ó adjudicatario de estos aprovechamientos, contrae la obligación de destinar a la elaboración de traviesas 40, 740 metros cúbicos.

Coca, 27 de Noviembre de 1943. El Alcalde, Arturo Acosta.

Modelo de propósición

Don..., vecino de..., segun cédula personal número..., enterado del anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia, para la subasta de 275 pinos marcados para corta durante el año foreststal 1943 1944, con un volumen de 255,233 metros cúbicos de madera, 139,302 metros cúbs. leña de tronco y 78,888 metros cúbicos de leña de copas en el monte «Pinar de Villa», de estos propios, de los pliegos de condiciones y presupuesto de gastos de gestión técnica, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2975

EL ESPINAR

Subasta de piedra

El dia 11 de Enero próximo a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, subasta del aprovechamiento de las canteras de los montes de estos propios titulados «Aguas Vertientes y Agregados», correspondiente al año forestal 1943-44, bajo el tipo de licitación de quinientas pesetas, no admitiéndose proposiciones que sean inferiores a la expresada cantidad.

Para tomar parte en la subasta se acompañará a la proposición la cédula personal del licitador y carta de pago de haber constituido el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de licitación.

El sistema será el de pliegos cerrados con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta, que se presentarán ante la Mesa de subasta el día señalado para la misma, una vez abierta la licitación y durante el plazo de media hora.

La cantidad en que se adjudique la subasta la ingresará el rematante en la siguiente forma: el 10 por 100 en la cuenta corriente del Distrito Forestal en el Banco de España de Segovia y el noventa por ciento en arcas municipales del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días a contar desde la adjudicación definitiva. Igualmente ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal el importe de gastos de gestión técnica importantes 42,50 pesetas. La fianza definitiva será del diez por ciento del importe del remate.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones administrativas del Ayuntamiento y el de las facultativas del Distrito Forestal que pueden ser examinados en la Secretaría municipal.

El Espinar, 1 de Diciembre de 1943. El Alcalde, Pablo F. Pacheco.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta de piedra del monte «Aguas Vertientes y Agregados», se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
(Papel de 6.ª clase o sea de 4,50 pts.)

El día once de Enero próximo a las once de la mañana, y ante la Mesa constituida en la forma dispuesta por el artículo 5.° del reglamento de contratación municipal, se celebrará la subasta para adjudicación de trescientos metros cúbicos de leña de roble en el monte de estos propios titulado «Aguas Vertientes y Agregados», siendo el tipo de licitación de nueve mil pesetas.

Las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación, se presentarán bajo sobre cerrado en la Intervención municipal en el plazo comprendido desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia hasta el anterior inclusive al en que ha de efectuarse la apertura de pliegos o sea

hasta las trece horas del día 10 de dicho mes de Enero, todos los días hábiles y en las horas de diez a una. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el reguardo que acredite la constitución en la Depositaría municipal de la fianza del cinco por ciento del tipo de licitación, justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas del subsidio familiar y vejez y la cédula personal del presentador.

La fianza definitiva será del diez por ciento de la cantidad en que sea adjudicado el remate que ingresará el rematante en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Segovia a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal. El diez por ciento de mejoras lo ingresará asimismo en la cuenta corriente de dicho Distrito en el Banco de España de Segovia y el noventa por ciento restante en arcas del Ayuntamiento de El Espinar. Todos esos pagos se efectuarán dentro del plazo de veinte días a contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva. Tambien ingresarán en la habilitación del Distrito Forestal la cantidad de 322,50 pesetas importe de los gastos de gestión técnica.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, reintegro del expediente, derechos reales y demás que sean inherentes

El Ayuntamiento se reserva el ejercicio del derecho de tanteo que le concede el artículo 86 de las instrucciones de 17 de Octubre de 1925.

Y si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda el décimo día hábil siguiente al de la primera, en iguales condiciones y tipo de esta.

El Espinar, 1 de Diciembre de 1943. El Alcalde, Pablo F. Pacheco

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número...., enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para la subasta del aprovechamiento de leñas de roble del monte «Aguas Vertientes», se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento con sujeción a las condiciones de los pliegos por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Papel de 6.ª clase o sea de 4,50 pesetas.

3060

REVENGA

SUBASTA

El día veintisiete de los corrientes y hora de las doce, en la Casa Consistorial, calle de la Sierra, número 8, ante el Sr. Alcalde, con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, bajo el tipo de tasación de setecientas pesetas, tendrá lugar en pública subasta, con arreglo a las ordenanzas y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Alcaldia, el arriendo del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes; la duración del contrato será de tres años.

Revenga, 4 de Diciembre de 1943. El Alcalde, Zacarías Herranz.

3059

Siendo uno de los ingresos que engrosan el presupuesto ordinario de esta Corporación municipal para el ejercicio del año de 1944, el arbitrio productos de la Tierra; todos los vecinos, asi como los forasteros, que en este distrito municipal, cosechen, especulen u obtengan algún producto de la tierra, ganaderia, sus derivados, o del ejercicio de alguna industria, vienen obligados por sí o por sus representantes, a presentar en la Alcaldia, durante las horas hábiles del uno al quince de Enero próximo, declaración jurada de los productos que obtenga; bien entendido que el productor o industrial que no presente la declaración en el plazo indicado, se entiende está conforme con la valoración y cuota que le señale la Junta Local, en el correspondiente padrón, y que en su día no podrá reclamar más que por errores que existan de las operaciones aritméticas.

Revenga, 4 de Diciembre de 1943. El Alcalde, Zacarias Herranz.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este Boletín Oficial, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

MADRIGUERA.-Expediente de transferencias de créditos de unos capítulos y artículos a otros del presupuesto ordinario vigente.

SANTO TOME DEL PUERTO.—Expediente de suplemento de crédito sin transferencia.

CAMPO DE SAN PEDRO.—Expediente de suplemento de crédito con cargo al superávit.

CILLERUELO DE SAN MAMES.—Suplemento de crédito con cargo al superávit.

ORTIGOSA DEL MONTE. — Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

SEPULVEDA.—Expediente de habilitación de crédito.

MORAL DE HORNUEZ.—Habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.

CANTALEJO.—Habilitación de crédito con transferencia.

LASTRAS DE CUELLAR.—Habilitación y ampliación de créditos sin transferencia.

CASTRO DE FUENTIDUEÑA—Suplemento de crédito sin transferencia.

URUEÑAS.—Suplemento de crédito sin transferencia.

ALDEALCORVO. — Expediente de transferencia de créditos.

SAN PEDRO DE GAILLOS. — Expediente de transferencia de créditos.

SANTA MARIA DE NIEVA. — Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

SIGUERO.—Suplemento de crédito sin transferencia.

SIGUERUELO.—Suplemento de crédito sin transferencia.

ESTEBANVELA. — Expediente de transferencias acordadas.

MATA DE CUELLAR. — Habilitación de crédito con transferencia.

OTERO DE HERREROS. — Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

TORRECILLA DEL PINAR.—Habilitación de crédito con transferencia.

LOS HUERTOS.—Expediente de habilitación de crédito.

VALSECA.—Suplemento de crédito sin transferencia.

MARAZOLEJA.-Habilitación de crédito sin transferencia.

CASLA.—Expediente de suplemento de crédito sin transferencia.

OTERO DE HERREROS. — Expediente de transferencia de crédito.

ARAHUETES.—Habilitación de créditosin transferencia.

VALLE DE TABLADILLO.—Expediente de crédito sin transferencia.

EDICTOS

Aprobado por la Comisión de Hacienda de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en las Secretarías municipales por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Campo de San Pedro.
Roda de Eresma.
Cilleruelo de San Mamés.
Pelayos del Arroyo.
Valdesimonte.
Zarzuela del Pinar.
Sotosalbos.
Múñoveros.
Fuentidueña.
Calabazas.
Duratón.
Torrecilla del Pinar.
Cuevas de Provanco.
Aldehorno.
Santiuste de San Juan Bautista.

3043

Comunidad del Ochavo de Prádena

SUBASTA

El día 29 de Diciembre y hora doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de esta Comunidad (Materiego), bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente o de quien legalmente le represente y un funcionario del ramo de Montes, la primera subasta del aprovechamiento de 50 pinos silvestres que cubican 37,377 metros cúbicos de madera en tasación de 5.606 pesetas con 0,55 céntimos, y 15 metros cúbicos de leña de copa en tasación de 75 pesetas; estas leñas de copa se entregarán a la entidad propietaria para el reparto y usos vecinales, al tipo de tasación de 5,00 pesetas metro cúbico; los gastos de gestión técnica ascienden a 127,21 pesetas.

La subasta tendrá lugar con arreglo a las siguientes condiciones del pliego facultativas publicado en el Boletin Oficial de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre del corriente año, y al de las económicas que se hallan de manifiesto en la Seeretaría de esta Comunidad, la que se llevará a cabo por medio de pliegos cerrados que se presentarán en dicha Secretaria todos los días laborables y horas de once a una de su mañana, comprendidos desde el día siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia, incluso el señalado para la subasta, con media hora de antelación, y se reintegrarán con pólizas de 4,50 pesetas, y para tomar parte en ella el licitador o licitadores han de depositar el 5 por 100 previamente del tipo de tasación, completando la fianza definitiva hasta el 10 por 100 del valor en que aquella sea adjudicada, presentando como fianza también persona abonada y solvente.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se cumplirá en dicho acto lo que se determina en la regla décima primera del artículo 14 del vigente reglamento de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

El que resulte adjudicatario cumplirá lo dispuesto en la orden ministerial de 13 de Julio de 1943, relativa a la reserva obligatoria de aprovechamientos maderables destinados a la construcción de traviesas en la cantidad de 3,986 metros cúbicos.-

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta, reintegros, derechos reales, gestión técnica, gastos de anuncios oficiales y particulares, etcétera.

Si quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda subasta bajo las mismas condiciones que ésta, el día de Diciembre y hora de las doce.

Prádena, 5 de Diciembre de 1943. El Alcalde, J. Adrados.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones que sirven de base a esta subasta de los 50 pinos silvestres del monte núm. 207 denominado el «Materiego», del catálogo de esta provincia, que cubican 37,377 metros cúbicos de madera y 15 metros cúbicos de madera de copa, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

IMPRENTA PROVINCIAL